

TRASLADO

De las EXCEPCIONES DE MERITO propuesta por la Dra. ALBA EDDY BARRERA FUENTES, como apoderada de los demandados Didier Fernando y Lina Ximena Duarte Garay, denominadas:

"FALTA DE COHERENCIA ENTRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA – SUBROGACIÓN DE BIENES – MALA FE DEL DEMANDANTE – BIENES EN CABEZA DE LA DEMANDANTE -"

Las cuales se encuentran en el archivo digital No. 11 folio 11, córrase traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

Bucaramanga, 7 de abril de 2022.

Vence a las 4:00 P.M. del día 21 abril de 2022.



LAURA MARGARITA SANCHEZ VILLALOBOS

Secretaria

Contestación demanda Rad. 2021-445

Carmenza Díaz rosas <cdconsultorr@gmail.com>

Vie 18/02/2022 4:50 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, reciban un cordial saludo,

Actuando en calidad de apoderada de la parte demandada y encontrándome dentro del término, proceso a radicar la contestación de la demanda.

[Compra Apto Col 169 72-47 apto 101 Bogotá.pdf](#)

[CERTIFICADO DE EXISTENCIA - PERSONA NATURAL M...](#)

[CONTRATO COMPRAVENTA VEHICULO MAZDA.pdf](#)

[ORDEN DE PEDIDO VEHICULO No. 11377.pdf](#)

--

Cordialmente,

Carmenza Díaz Rosas

Abogada Especializada

Tel: 310 3511818

Díaz Abogados Consultores

Carrera 7 No. 33-49, oficina 203, Edificio Luciano Borde, Bogotá D.C.

11

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022.

Señor
JUEZ 8 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Proceso Declarativo No. 2021-445.
Demandante: Martha Lucia Toledo Santander
Demandados: Herederos del señor LIBARDO DUARTE SANTOS (Q.E.P.D):
CLAUDIA MARCELA DUARTE VILLALOBOS.
LINA XIMENA DUARTE GARAY.
DIDIER FERNANDO DUARTE GARAY.
OSCAR JAVIER DUARTE GARAY.
Y demás herederos indeterminados.

DIDIER FERNANDO DUARTE GARAY y OSCAR JAVIER DUARTE GARAY, mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, obrando en nuestro propio nombre, representación y calidad de herederos determinados de nuestro difunto padre **LIBARDO DUARTE SANTOS (Q.E.P.D)**; mediante el presente escrito, respetuosamente manifestamos que, otorgamos poder especial; -pero tan amplio y suficiente como pudiera demandarlo la naturaleza del presente mandato- a la Doctora **CARMENZA DÍAZ ROSAS** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, Abogada Titulada y en Ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 260.883 del C.S.J., con el fin de que proceda a contestar la demanda de la referencia, incoada por la demandante **MARTHA LUCIA TOLEDO SANTANDER,-**. Proponiendo las excepciones previas y excepciones de mérito y/o de fondo que considere necesarias; a efecto de que represente, tanto, los intereses jurídicos, como, los intereses económicos de los suscritos en la forma ya mencionada y en todas y en cada una de las actuaciones procesales que se han de surtir ante su Despacho; así como, adelante y lleve hasta su culminación la liquidación de la sociedad patrimonial surgida por el presente tramite.

La Doctora **CARMENZA DÍAZ ROSAS**, además de estar revestida de las más amplias facultades inherentes al presente mandato, lo está para sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, desistir, adicionar, transigir y recibir, así como para cobrar y obtener los valores que resulten de la liquidación de intereses, costas procesales y agencias en derecho; y en especial para retirar y cobrar en su nombre todos los títulos judiciales que por cualquier concepto se llegasen a consignar en el presente proceso

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería a la citada Profesional del Derecho en la forma y términos conferidos en el presente mandato.

Del Señor Juez, Respetuosamente,



DIDIER FERNANDO DUARTE GARAY.
C.C. No. No. 73.577.884 expedida en Cartagena
Correo electrónico: Fernando.duarte.garay@gmail.com

Carrera 7 No. 33-49, oficina 203, Edificio Luciano Borde, Bogotá D.C.
Teléfonos: 310 3511818 - e-mail: fernando.duarte.garay@gmail.com



OSCAR JAVIER DUARTE GARAY.
C.C. No. a No. 9.103.002 expedida en Cartagena
Correo electrónico: oscarjavierduarteg@hotmail.com

Acepto:

CARMENZA DÍAZ ROSAS
C.C. No. 1.020.735.588 de Bogotá
T.P. No. 260.883 C.S.J.
Correo electrónico: cdconsultorr@gmail.com

Carrera 7 No. 33-49, oficina 203, Edificio Luciano Borde, Bogotá D.C.
Teléfonos: 310 3511818 - e-mail:



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8820096

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: OSCAR JAVIER DUARTE GARAY, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9103002, presentó el documento dirigido a JUEZ 8 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto

cierto



e3mrk8q636zk
17/02/2022 - 14:59:21



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NATALIA PERRY TURBAY

Notario Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrk8q636zk

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8827701

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DIDIER FERNANDO DUARTE GARAY, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 73577884, presentó el documento dirigido a JUEZ 8 DE FAMILIA DE BUENAVISTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



n0m8q35jp2mo
17/02/2022 - 17:08:08



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NATALIA PERRY TURBAY

Notario Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0m8q35jp2mo

Acta 4



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022

Señor
JUEZ 8 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

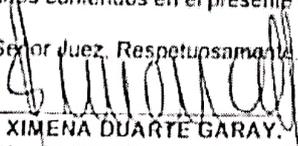
Referencia: Proceso Declarativo No. 2021-445.
Demandante: Martha Lucia Toledo Santander
Demandados: Herederos del señor LIBARDO DUARTE SANTOS (Q.E.P.D.)
CLAUDIA MARCELA DUARTE VILLALOBOS
LINA XIMENA DUARTE GARAY.
DIDIER FERNANDO DUARTE GARAY.
OSCAR JAVIER DUARTE GARAY.
Y demás herederos indeterminados.

LINA XIMENA DUARTE GARAY, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nuestro propio nombre, representación y calidad de heredera determinada de mi difunto padre LIBARDO DUARTE SANTOS (Q.E.P.D.), mediante el presente escrito, respetuosamente manifestamos que, otorgo poder especial, -pero tan amplio y suficiente como pudiera demandarlo la naturaleza del presente mandato- a la Doctora CARMENZA DÍAZ ROSAS mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, Abogada Titulada y en Ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 260 883 del C.S.J., con el fin de que proceda a contestar la demanda de la referencia, incoada por la demandante MARTHA LUCIA TOLEDO SANTANDER,.- Proponiendo las excepciones previas y excepciones de mérito y/o de fondo que considere necesarias; a efecto de que represente, tanto, mis intereses jurídicos, como, los intereses económicos de la suscrita en la forma ya mencionada y en todas y en cada una de las actuaciones procesales que se han de surtir ante su Despacho, así como, adelante y lleve hasta su culminación la liquidación de la sociedad patrimonial surgida por el presente trámite.

La Doctora CARMENZA DÍAZ ROSAS, además de estar revestida de las más amplias facultades inherentes al presente mandato, lo está para sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, desistir, adicionar, transigir y recibir, así como para cobrar y obtener los valores que resulten de la liquidación de intereses, costas procesales y agencias en derecho; y en especial para retirar y cobrar en su nombre todos los títulos judiciales que por cualquier concepto se llegasen a consignar en el presente proceso

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería a la citada Profesional del Derecho en la forma y términos conferidos en el presente mandato.

Del Señor Juez, Respetuosamente


LINA XIMENA DUARTE GARAY,
C.C. No. 52.560.089 expedida en Engativá
Correo electrónico: gimenaalagitana@gmail.com

Acepto:


CARMENZA DÍAZ ROSAS
C.C. No. 1.020.735.588 de Bogotá
T.P. No. 260 883 C.S.J.
Correo electrónico: cdconsultora@gmail.com

Carrera 7 No. 33-49, oficina 203, Edificio Luciano Borde, Bogotá D.C.
Teléfonos: 310 3511818 - e-mail: cdconsultora@gmail.com



Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

NOTARIA 71

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2022-02-18 10:38:40

Notaria (E) 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció DUARTE GARAY LINA XIMENA
Identificado con C.C. 52560089



b9hue



Se declara que la firma puesta en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al sistema de verificación biométrica, otorgando su consentimiento para la recolección de sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariainformatica.com para verificar este documento.

X 
FIRMA

NOTARIA (E) 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA
01586 DE 15-02-2022



NOTARIA 71
SE CUMPLE EL PRESENTE ADVENTA
REQUERIDOS DE LEY CON
FIRMA POR EL N.º

94
GUERRERO
MARTINEZ
ADRIANA
MARGARITA
ENCARGADA
REPUBLICA DE COLOMBIA

MADIAUTOS S.A.S

79773-3

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
<p>NIT: 800084728-5 CHEQUE # 797733 Beneficiario: DUARTE SANTOS LIBARDO CONCEPTO: (DEV SALDO IMPTO 2011) 2803050500 (DEV SALDO IMPTO) DEV MAYOR VALOR.</p> <p>CHEQUE: 1.000,000.00 Credit: 0.00</p>	<p>COMPROBANTE DE EGRESO 057762 BANCO: DAVIVIENDA Cta.Cte: 469999205 C.C: 17037081 FECHA: 20110413 17037081 D 1,000,000.00</p> <p>EFFECTIVO: 0.00 Descuentos: 0.00 T.CRED: 0.00 RetFie: 0.00 TOTAL ==> 1,000,000.00</p>	
<p>ELABORADO POR: Reliva:</p>	<p>AUTORIZADO POR: Reliva: MADIAUTOS S.A.S. AUDITORIA Carolina Bedoya</p>	<p>RECIBI CONFORME: 0.00 C.C. o NIT.</p>

IMPORTANTE: PARA ENTREGAR EL CHEQUE DEBE PRESENTAR LA CEDULA O NIT. DEL BENEFICIARIO

- CLIENTE -

Bogotá D.C. febrero 18 de 2022.

Señor
JUEZ 8 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Proceso Declarativo No. 2021-445.
Demandante: Martha Lucia Toledo Santander
Demandados: Herederos del señor LIBARDO DUARTE SANTOS (Q.E.P.D.):
CLAUDIA MARCELA DUARTE VILLALOBOS.
LINA XIMENA DUARTE GARAY.
DIDIER FERNANDO DUARTE GARAY.
OSCAR JAVIER DUARTE GARAY.
Y demás herederos indeterminados.

CARMENZA DÍAZ ROSAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada Titulada y en Ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 260.883 del C.S.J., obrando como Apoderada Judicial de los Señores **LINA XIMENA DUARTE GARAY, DIDIER FERNANDO DUARTE GARAY y OSCAR JAVIER DUARTE GARAY**, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, -conforme a los poderes que se aportaran con el presente escrito; atenta y comedidamente -estando dentro del término legal para ello- con el fin de manifestar que mediante el presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, instaurada a través de Apoderado Judicial por parte demandante Señora **MARTHA LUCIA TOLEDO SANTANDER**, contra mis Mandantes. Lo que hago en los siguientes términos:

I. DEL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA PRESENTE DEMANDA.

El día 21 de enero de 2022, sobre las 14:44 pm, fue recibida, a través de correo electrónico la notificación del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y sus correspondientes anexos, teniendo en cuenta lo anterior y conforme al Decreto 806 de 2020, se tiene por recibido a los dos días siguientes de dicha notificación, contando entonces el termino de los 20 días, a partir del día 26 Enero de 2022, cumpliéndose dicho termino hasta el día 22 de Febrero de 2022, como efectivamente se está presentando en termino el día de hoy.

II. EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA EN LOS QUE BASA EL ACTOR LAS PRETENSIONES

1º. El primer hecho de la demanda, es cierto.

2º. El segundo hecho de la demanda, ES PARCIALMENTE CIERTO: Es cierto que se adquirió el vehículo de placas RHZ154 modelo 2011, en vigencia de la unión marital de hecho DUARTE TOLEDO; pero no es cierto que tal bien, haga parte de la sociedad patrimonial, pues el citado vehículo, fue adquirido gracias a la subrogación del vehículo CHEVROLET de placas CMH-108 modelo 2005, acto jurídico que se realizó en el concesionario MADIAUTOS de la ciudad de Bogotá, bajo el contrato No. Y factura No. Y que hizo parte de las capitulaciones realizadas

Carrera 7 No. 33-49, oficina 203, Edificio Luciano Borde, Bogotá D.C.
Teléfonos: 310 3511818 - e-mail: cdconsultorr@gmail.com



DÍAZ ABOGADOS CONSULTORES

por los compañeros permanentes y elevadas a escritura pública No. 3529 de fecha 09 de octubre de 2010 ante la Notaría 51 del Circulo de Bogotá, tal como se mostrara en el curso del proceso.

3°. El hecho tercero de la demanda, no les consta a mis mandantes es un HECHO DE UN TERCERO – No les consta, pues se desconocen las situaciones en que se presentó el cambio de domicilio.

4°. El cuarto hecho de la demanda, ES PARCIALMENTE CIERTO - Es cierto que se adquirió el inmueble identificado con folio de matrícula No. 300-360123, apto 1101, junto con el parqueadero 161 matrícula No. 300-360449, en vigencia de la unión marital de hecho **DUARTE TOLEDO**; pero no es cierto que tal bien, haga parte de la sociedad patrimonial, pues el citado inmueble, fue adquirido gracias a la subrogación de la venta del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-747375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y que hizo parte de las capitulaciones realizadas por los compañeros permanentes y elevadas a escritura pública No. 3529 de fecha 09 de octubre de 2010 ante la Notaría 51 del Circulo de Bogotá, tal como se mostrara en el curso del proceso.

5°. El quinto hecho de la demanda, ES PARCIALMENTE CIERTO - Es cierto que se adquirió el inmueble identificado con folio de matrícula No. 300-360161, apto 1507, junto con el parqueadero 213 matrícula No. 300-360500 y parqueadero 214 matrícula No. 300-360501, en vigencia de la unión marital de hecho **DUARTE TOLEDO**; pero no es cierto que tal bien, haga parte de la sociedad patrimonial, pues el citado inmueble, fue adquirido gracias a la subrogación de la venta del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20365356 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y que hizo parte de las capitulaciones realizadas por los compañeros permanentes y elevadas a escritura pública No. 3529 de fecha 09 de octubre de 2010 ante la Notaría 51 del Circulo de Bogotá, tal como se mostrara en el curso del proceso.

6°. El sexto hecho de la demanda, NO NOS CONSTA- Que se pruebe.

7°. El séptimo hecho de la demanda, ES CIERTO.

Pero señalo que es importante hacer la aclaración que, la demandante en ningún momento de la unión marital de hecho **DUARTE TOLEDO**, realizó aportes económicos a la misma, por lo tanto, se debe entrar a valorar los bienes que fueron subrogados, para que no sean incluidos al momento de proceder a la liquidación de la Sociedad Patrimonial Duarte Toledo., tal como se demostrara en el momento procesal oportuno.

III. EXCEPCIONES DE MERITO Y/O DE FONDO:

Señor Juez, respetuosamente manifiesto que, me opongo de manera parcial a las pretensiones incoadas por la parte demandante; y que para ello propongo las siguientes Excepciones de Merito y/o de Fondo; así:

Carrera 7 No. 33-49, oficina 203, Edificio Luciano Borde, Bogotá D.C.
Teléfonos: 310 3511818 - e-mail: cdconsultorr@gmail.com



COLEGIO DE ABOGADOS DE BOGOTÁ

1°. FALTA DE COHERENCIA ENTRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LA PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Si bien es cierto la parte demandante, señala una serie de hechos frente a la conformación de la Unión Marital **DUARTE TOLEDO**, no lo es menos cierto que en el trámite que ahora nos ocupa no se discute la existencia de bienes habidos incluidos o no dentro de la Sociedad Patrimonial.

2° SUBROGACIÓN DE BIENES

Respecto los bienes mencionados en el escrito de la demanda, es necesario señalar que tales bienes que ahora se pretenden incluir en la liquidación de la sociedad Patrimonial son bienes propios del causante, toda vez que, los bienes que se adquirieron por el señor **DUARTE SANTOS (Q.E.P.D)**, fueron producto de la venta de los bienes inmuebles identificados con folio de matrículas No. 050N-20365356 de la Oficina de Registro Público de Bogotá - Zona Norte, chip Catastral AAA0166SWYN, folio de matrículas No. 50N-747375, Chip Catastral AAA123ZAAW, lo que establece que los bienes previamente mencionados son bienes propios del causante.

Por tanto, esta excepción esta llamada a prosperar.

3° MALA FE DEL DEMANDANTE.

La demandante a través de su apoderado, pretende que se incluyan bienes que son propios del causante, dejando de lado o evadiendo totalmente la inclusión de bienes en su titularidad y que deben ingresar a ser liquidados en la sociedad patrimonial, lo que denota su mala fe y sus malos procederes con el único fin de buscar un beneficio económico a su favor.

Por tanto, esta excepción esta llamada a prosperar.

4°. BIENES EN CABEZA DE LA DEMANDANTE

La demandante a través de su apoderado, pretende que se incluyan bienes que son propios del causante, dejando de lado o evadiendo totalmente la inclusión de bienes en su titularidad y que deben ingresar a ser liquidados en la sociedad patrimonial, lo que denota su mala fe y sus malos procederes con el único fin de buscar un beneficio económico a su favor.

Dentro de estos bienes se debe incluir el establecimiento de comercio denominado el **MACHETAZO2**, identificado con matricula mercantil No. 333354 de fecha 26 de octubre de 2015; adquirido por la demandante dentro de la sociedad Patrimonial lo que indica que dicha Establecimiento de Comercio, ingresa automáticamente a la sociedad patrimonial, y debe ser incluido en la liquidación correspondiente.

Por tanto, esta excepción esta llamada a prosperar.

5°. Y LAS DEMÁS EXCEPCIONES DE MERITO Y/O DE FONDO QUE EL SEÑOR JUEZ DE MANERA OFICIOSA PUEDA DECLARAR.

**Carrera 7 No. 33-49, oficina 203, Edificio Luciano Borde, Bogotá D.C.
Teléfonos: 310 3511818 - e-mail: cdconsultorr@gmail.com**



DIAZ ABOGADOS CONSULTORES

IV. PRUEBAS:

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se decreten, aprecien, valoren y practiquen como tales los siguientes medios probatorios:

1º. DOCUMENTALES:

- 1.1. Copia digitalizada del certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio denominado el MACHETAZO 2, identificado con NIT. 35459998-3, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA TOLEDO SANTANDER. (Folio 2).
- 1.2. Copia digitalizada **CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN** vehículo marca Chevrolet modelo 2005, placas CMH108.
- 1.3. Copia digital contrato de promesa de compraventa de vivienda urbana
- 1.4. Copia digital del Otrosí No. 01 al contrato de promesa de compraventa de fecha 02 de noviembre de 2019, del inmueble identificado con F-M 50N-20365356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
- 1.5. Copia digital de orden de pedido No. 11377 de fecha 02 de abril de 2011.
- 1.6. Copia digital recibo No. 79773-3 de fecha 13 de abril de 2011.
- 1.7. Copia digital del certificado de registro mercantil de persona natural MARTHA TOLEDO SANTANDER.

V. ANEXOS:

Acompaño los siguientes documentos:

- ✓ Todos y cada una de las pruebas documentales señaladas.
- ✓ Poder debidamente conferido

VI. NOTIFICACIONES:

- ✓ El demandante las recibirá en el lugar indicado en el libelo demandatorio.
- ✓ PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN LOS DEMANDADOS LAS RECIBIRAN ASÍ:
 - A la señora LINA XIMENA DUARTE GARAY en la diagonal 61D bis No. 24 – 27 Apartamento 301 Balcones del campin, Bogotá, al abonado telefónico 3102058555, a la dirección de correo electrónico gimenaalagitana@gmail.com
 - A el señor DIDIER FERNANDO DUARTE GARAY en la carrera 47 No. 22ª – 30 apartamento 402 oikos marpine, Bogotá, al abonado telefónico 3114704701, a la dirección de correo electrónico Fernando.duarte.garay@gmail.com
 - El señor OSCAR JAVIER DUARTE GARAY En la calle 64F No. 73 – 11 lujan casa, Bogotá, al abonado celular 3013194576, a la dirección de correo electrónico oscarjavierduarteg@hotmail.com

Carrera 7 No. 33-49, oficina 203, Edificio Luciano Borde, Bogotá D.C.
Teléfonos: 310 3511818 - e-mail: cdconsultorr@gmail.com



DIAZ ABOGADOS CONSULTORES

- ✓ La suscrita apoderada las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en mis Oficinas de Abogados ubicadas en la Carrera 7 No. 33-49, Oficina 203, del Edificio Luciano Borde en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico cdconsultorr@gmail.com y/o al abonado telefónico No. 310 3511818.

Respetuosamente,

CARMENZA DIAZ ROSAS
C.C. No. 1.020.735.588 de Bogotá
T.P. No. 260.883 del C.S.J.

Carrera 7 No. 33-49, oficina 203, Edificio Luciano Borde, Bogotá D.C.
Teléfonos: 310 3511818 - e-mail: cdconsultorr@gmail.com



MADIAUTOS

NIT: 800.084.728-5

Av. Cr. 70 N° 96 - 05 PBX 643 0920 - 534 15 55
Av. Cll.127 # 70 G - 83 PBX: 643 0670 Bogotá D.C.
Website: www.madiautos.com

CÓDIGO
VTN - RE - 003

ORDEN DE PEDIDO VEHÍCULOS NUEVOS N° 11377

DÍA MES AÑO
02/04/11

Nombre y Apellido del comprador: Libardo Duarte Santos
Cedula N°: 17.037.081 Nit N°: _____ Ciudad: Bogotá
Dirección de residencia: Calle 127A N. 51A80 Ciudad: Bogotá Teléfono: 6575160
Celular: 3133538231 Correo Electrónico: libduarte52@hotmail.com

SEÑORES: MADIAUTOS LTDA.
Favor colocar por mi cuenta un pedido por el siguiente vehículo nuevo:

MARCA: <u>Mercedes</u>	LÍNEA: <u>250A8</u>	Mecánico <input type="checkbox"/>	PRECIO DE VENTA: \$ <u>37.000.000</u>
MODELO: <u>2011</u>	COLOR: <u>Red intenso</u>	Automático <input checked="" type="checkbox"/>	PRECIO DE ACCESORIOS: \$ _____
MOTOR: _____	SERIAL: _____	OPCIONAL: _____	GASTOS MATRÍCULA: \$ _____
El valor de este pedido lo pagaré de la siguiente manera:			TOTAL: \$ _____
MARCA: <u>Cherokee</u>	LÍNEA: <u>Optima 1800</u>	PLACA: <u>CUH108</u>	CONTADO: \$ _____
MODELO: _____			CUOTA INICIAL: \$ _____
			FINANCIADO: \$ _____
			OTRO: \$ _____
			RETOMA: \$ _____
			TOTAL: \$ <u>37.000.000</u>

El vehículo se entregará únicamente cuando haya sido cancelado en su totalidad.
EXIJA SIEMPRE RECIBO OFICIAL DE CAJA DE MADIAUTOS LTDA. DE TODOS SUS ABONOS.

Para garantizarle a usted(s) el pedido que hago por medio de la presente he consignado la suma de:
RECIBO N°: Consignación CONCEPTO DE: _____ POR \$: 15.000.000
RECIBO N°: _____ CONCEPTO DE: _____ POR \$: _____
RECIBO N°: _____ CONCEPTO DE: _____ POR \$: _____
RECIBO N°: _____ CONCEPTO DE: _____ POR \$: _____
RECIBO N°: _____ CONCEPTO DE: _____ POR \$: _____
MAYOR VALOR POR \$: _____

FACTURAR A NOMBRE DE: Libardo Duarte Santos CÉDULA o NIT: _____
FACTURAR A NOMBRE DE: _____ CÉDULA o NIT: 1
DIRECCIÓN: _____ TELÉFONO: _____
OBSERVACIONES: Placa Bogotá Cualquiera

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS

El comprador declara que conoce y acepta las cláusulas de este contrato y autoriza a MADIAUTOS LTDA. para que obtenga de cualquiera de las fuentes de información y referencias necesarias para el estudio del crédito, en su caso. Así mismo declara que la firma que aparece en el mismo es auténtica.

Yo, Libardo Duarte Santos, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.037.081 de la ciudad Bogotá, quien obro en nombre propio o en representación de la sociedad _____ con Nit. _____, de manera voluntaria y dando certeza que todo lo que aquí consigno es cierto, efectúo bajo la gravedad del juramento la siguiente declaración de fuente de bienes y fondos a MADIAUTOS LTDA Nit. 800.084.728-5 con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en la circular externa No. 07 de 1.996 expedida por la Superintendencia Bancaria, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1.993), ley 190 de 1.995 (Estatuto Anticorrupción).

1- Los recursos que entrego para la compra de este vehículo provienen de las siguientes fuentes:
Valores en posesión de mi

CONDICIONES DE VENTA DEL VEHICULO

PRIMERA.- El vehículo que por este contrato adquiere EL COMPRADOR, es un automotor nuevo. **MADIAUTOS LTDA.**, garantiza el funcionamiento y los componentes de dicho vehiculo en los términos y condiciones que constan en la carta de garantía que se entrega con el mismo, que son las especificaciones dadas por el fabricante. **SEGUNDA.**- La entrega del vehiculo se hará una vez sea pagado efectivamente su precio por EL COMPRADOR. Y de acuerdo a la disponibilidad de fabrica o distribuidor Parágrafo 1°.- Si el precio del vehículo varia antes de matriculado, la diferencia en la variación debe ser asumida por el comprador en caso de aumento o por el concesionario en caso que disminuya el precio. Parágrafo 2°.- Si parte del precio fuere financiado por cualquier entidad, la entrega se hará cuando **MADIAUTOS LTDA.**, reciba DEL COMPRADOR (además del valor correspondiente a la cuota inicial) la totalidad del dinero de parte de la entidad que financie el vehículo. **TERCERA.**- Se pacta que del dinero que se da como separación o cuota inicial, EL COMPRADOR lo entrega a titulo de arras penitenciales hasta una suma equivalente del 5% del valor total del precio del vehículo, que quedarán de propiedad de **MADIAUTOS LTDA.**, en caso de retracto por parte de EL COMPRADOR. Parágrafo 1°.- Se entenderá que EL COMPRADOR se ha retractado perdiendo las arras en favor de **MADIAUTOS LTDA.**, en los siguientes casos: A).- Cuando pasados 5 días contados a partir de la fecha de este contrato EL COMPRADOR no se presente a realizar los tramites y pagos correspondientes a la conclusión de la compra del vehículo. B).- Cuando EL COMPRADOR no entregue dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este contrato la documentación necesaria dirigida a la entidad mutuante para los efectos del estudio del crédito que solicita. C). - Cuando EL COMPRADOR una vez aprobado el crédito por la entidad mutuante, no hiciera uso de este dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la aprobación. D).- Cuando EL COMPRADOR no entregue dentro, de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este contrato la documentación completa y legalizada de traspaso de propiedad del vehículo que deja para garantizar el pago. Parágrafo 2°- **MADIAUTOS LTDA.**, podrá ejercer el derecho de retractación que le confiere este contrato dentro de los diez (10) días siguientes a su fecha. En este caso **MADIAUTOS LTDA.**, solo devolverá a EL COMPRADOR la suma de dinero o el vehículo entregado en calidad de consignación para garantizar la cancelación de la cuota inicial. parágrafo 3°- Si EL COMPRADOR Se retracta de este negocio, y dejó un vehículo el cual autorizo a **MADIAUTOS LTDA.**, Para que lo venda mediante un contrato de consignación, si el vehículo entregado en parte de pago ya ha sido vendido, **MADIAUTOS LTDA.**, cancelará el valor del Vehículo a el comprador, una vez esté traspasado a quien lo compró y descontará el valor de las arras aquí pactadas y los gastos a que haya lugar de dicho vehículo. O en su defecto devolverá el Vehículo cuando EL COMPRADOR cancele en efectivo el valor de las arras que pierde. Parágrafo 4°.- Si se presenta el retracto del negocio por cualquiera de los motivos aquí señalados, **MADIAUTOS LTDA.**, queda facultado para disponer inmediatamente del vehículo que se pretendía vender en este contrato. **CUARTA.**- Las diligencias de matrícula las realizará **MADIAUTOS LTDA.**, Parágrafo . - Los gastos de matrícula, registro inicial, soat e impuestos del vehículo, honorarios y en general, todos los gastos que demande ponerlo a nombre de EL COMPRADOR, serán por cuenta de Este. **QUINTA** El contrato de crédito es una relación directa entre EL COMPRADOR y la compañía financiera, que en ningún momento obliga ni compromete a **MADIAUTOS LTDA.**, Si el crédito no es, aprobado, **MADIAUTOS LTDA.**, devolverá los valores consignados por el COMPRADOR en su totalidad. **SEXTA.**- Una vez finiquitado el negocio, es decir cancelado el vehículo en su totalidad, o cancelada la cuota inicial y firmados los pagarés para la entidad mutuante (en el evento que haya crédito), si EL COMPRADOR se retracta del negocio, pagará a favor de **MADIAUTOS LTDA.**, una sanción correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total de esta orden de pedido. **SÉPTIMA.** - EL COMPRADOR declara que acepta desde ahora las condiciones de pago del crédito y el pago de las cuotas de cualquier seguro accesorio a este que imponga la financiera.....

(Firma)
ASESOR COMERCIAL:

(Firma)



VISTO BUENO GERENCIA COMERCIAL:

FIRMA CLIENTE

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA FIRMADO ENTRE LAS PARTES EL DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2019.

EL PROMITENTE VENDEDOR: **LIBARDO DUARTE SANTOS**

EL PROMITENTE COMPRADOR: **FELIPE ANDRES BERNAL SANDOVAL**

OBJETO DE COMPRAVENTA: APARTAMENTO Número 101 DEL INTERIOR 2
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N- 20365356

PRECIO DEL INMUEBLE: DOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE
(\$200.000.000)



Entre Los suscritos a saber:, **LIBARDO DUARTE SANTOS**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.037.081 de Bogotá quien para los efectos del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA se denomina EL **PROMETIENTE VENDEDOR** y **FELIPE ANDRES BERNAL SANDOVAL** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.799.379, quien para los efectos del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA se denomina EL **PROMETIENTE COMPRADOR** de conformidad con las leyes vigentes y EL CONTRATO DE COMPRAVENTA suscrito el día dos (2) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Que de forma voluntaria entre las partes hemos decidido modificar de común acuerdo la siguiente cláusula que a continuación se especifican del citado contrato, la cual quedará así:

SEGUNDA: TRADICION. El inmueble materia de esta promesa fue adquirido por el **PROMETIENTE VENDEDOR** así: por contrato de Compraventa celebrado con **ELVIA MARIA MATEUS LOPES Y GILBERTO SANTOS**, según consta en la Escritura Pública No.1899 de la Notaría 75 de Bogotá, de fecha Diciembre 5 de 2013 registrada al folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20365356

El inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública número 237 de la Notaría 25 de Bogotá, de fecha 05-02-2002. La cual fue ESCRITURA 954 del 26-04-2002 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C. la cual tiene una adición mediante la ESCRITURA 954 del 26-04-2002 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C. ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESC.237 DEL 5-2-2002,SE ADICIONA LA II ETAPA DEL CONJUNTO,BIENES PRIVADOS,BIENES COMUNES, LOS COEFICIENTES DE COPRO/ ASIGNADOS A LAS UNIDADES PRIVADAS,DEFINIR LOS COEFI/ DE LAS ETAPAS I II,LEY 675/2001-ESTE Y OTROS, luego se presenta una reforma al REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZAONTAL MEDIANTE LA ESCRITURA 4421 del 03-09-2010 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.237/02,ACLARADA ESC.594/02,ADICION ESC.954/02,MODIFICAN AREA,CABIDA Y LINDEROS DE GARAJES 61,177,182 Y 234 REUBICAN,DESAPARECEN 20 GARAJES PRIVADOS,SERVICIOS COMUNALES AREA GARAJES MODIFICADOS,MODIFICAR COEFICIENTES Y CUADRO DE AREAS.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio de venta del inmueble prometido es la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE \$200.000.000 MONEDA CORRIENTE valor que el **PROMETIENTE COMPRADOR** pagará al **PROMETIENTE VENDEDOR** así:

1. La suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE \$2.000.000 que EL **PROMETIENTE COMPRADOR** pagara en efectivo con recursos propios a la firma de la correspondiente PROMESA DE VENTA AL **PROMETIENTE VENDEDOR** quien a la firma de esta declara recibidos a satisfacción. Valor que se PACTA como ARRAS del presente negocio.



2. La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE \$58.000.000 que pagara el PROMITENTE COMPRADOR con recursos de un crédito LINEA PATRIMONIAL No. 005004-0460-00063600100 Otorgado al señor FELIPE ANDRES BERNAL SANDOVAL por la COOMEVA, valor que se entregara en cheque de gerencia a favor del PROMETIENTE VENDEDOR LIBARDO DUARTE SANTOS a la fecha de firma de la Escritura Pública
3. La suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$140.000.000) que se pagara a favor del PROMETIENTE VENDEDOR LIBARDO DUARTE SANTOS con el producto de un -crédito Hipotecario No. 17-0080-0002917171400 otorgado al señor FELIPE ANDRES BERNAL SANDOVAL por BANCOMEVA, desembolso que se realizara posterior a la firma de Escritura pública una vez se registre en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá y se presente al banco el certificado de libertad con la hipoteca constituida como garantía del préstamo.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso que el Promitente Comprador se retracte, perderá las arras y si fuere el Promitente Vendedor el que se retracte, las restituirá en un término de diez (10) días, de lo contrario las arras harán parte del pago del precio del inmueble.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a suministrar la documentación que exija la ENTIDAD FINANCIERA para realizar el estudio de títulos del inmueble

PARAGRAFO TERCERO: Si el resultado del estudio de títulos es negativo, las partes podrán resolver el contrato sin el cobro de arras ni clausula penal, por lo que se otorgarán diez (10) días para el PROMITENTE VENDEDOR devuelva el valor que recibió del PROMITENTE COMPRADOR.

PARAGRAFO CUARTO: La ENTIDAD FINANCIERA girara únicamente al PROMETIENTE VENDEDOR.

DÉCIMA PRIMERA: : FECHA DE ESCRITURA. La escritura pública que solemnice el contrato de compraventa aquí prometido se otorgará en la Notaría 60 del círculo de Bogotá D.C., ubicada en la calle 161 A # 16 A 32, el día 18 de Noviembre de 2019 a las 2:00 pm. Las partes deberán presentarse a la Notaría en la fecha y hora estipuladas, provistos de los documentos legales de rigor.

PARÁGRAFO PRIMERO - Las partes pueden acordar firmar la escritura pública de compraventa en fecha anterior o posterior a la mencionada. **PARÁGRAFO SEGUNDO - PRÓRROGA.** Sólo podrá prorrogarse el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes mediante cláusula que se agregue al presente instrumento "otrosi", firmada por ambas partes, con anterioridad al vencimiento del término aquí señalado.

Para constancia, el presente OTRO SI se firma en , a los catorce (14) días del mes de Noviembre de 2019, en dos ejemplares del mismo valor cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

EL PROMITENTE VENDEDOR:

Libardo Duarte Santos

LIBARDO DUARTE SANTOS

C.C. 17037081

EL PROMITENTE COMPRADOR:

FELIPE ANDRES BERNAL SANDOVAL
C.C



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Identificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

NOTARIA PRIMERA DE FLORIDABLANCA

Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander) compareció **DUARTE SANTOS LIBARDO** Quien exhibió la **C.C. 17037081**

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Floridablanca, 2019-11-14 09:46:34

El compareciente

EFRAÍN ANDRÉS MARÍN
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO FLORIDABLANCA

Cod. Validación: 51njs
Func. 1417 de 1935





CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902086203

El vehículo de placas CMH108 tiene las siguientes características:

Placa:	CMH108	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2005
Color:	PLATA ESCUNA		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GAJM52325B034539	Motor:	T18SED095333
Chasis:		Línea:	OPTRA
VIN:		Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1800	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	29/12/2004

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08002110017270 con fecha de importación 13/12/2004, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

Prenda o pignoración

No registra actualmente

Radicación de Matrícula en Bogotá D.C.

Fecha de radicación de cuenta: 03/09/2008
OT Origen: SRIA MPAL T DE CALI

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





PLACA: CMH108

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902086203

Propietario(s) Actual(es)

BLANCA LUCY MELO DE DEL RIO, CÉDULA DE CIUDADANÍA 20092730.

Historial de propietarios

08/07/2008 De INMOBILIARIA PARAISO LTDA , A DIFERSE LIMITADA , ; 31/07/2008 De DIFERSE LIMITADA , A LIBARDO DUARTE SANTOS, Traspaso; 09/04/2011 De LIBARDO DUARTE SANTOS, A MADIAUTOS SAS , Traspaso; 10/08/2011 De MADIAUTOS SAS , A ANGEL MARIA VEGA SOLER, Traspaso; 27/10/2012 De ANGEL MARIA VEGA SOLER, A ANGEL MARIA VEGA DURAN, Traspaso; 29/01/2016 De ANGEL MARIA VEGA DURAN, A CARMAX HERNANDO ARIZA E HIJOS S A S , Traspaso; 23/02/2016 De CARMAX HERNANDO ARIZA E HIJOS S A S , A BLANCA LUCY MELO DE DEL RIO, Traspaso

Observaciones: RADICÓ CUENTA PROCEDENTE DE SANTIAGO DE CALI-VALLE EL 03-09-2008.

Dado en Bogotá, 24 de marzo de 2021 a las 08:27:29

A solicitud de: DIDIER FERNANDO DUARTE GARAY con C.C. C73577884 de Cartagena.

ALEJANDRA ROJAS POSADA

Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/07/07 HORA: 20:10:41
10015609

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VPRL1DB76B

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE:
EL MACHETAZO 2

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

RENOVACIÓN: 2019/01/22

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 333354 DEL 2015/10/26

NOMBRE: EL MACHETAZO 2

FECHA DE RENOVACION: ENERO 22 DE 2019

|ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR. |

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 26 # 30 - 19 BARRIO CAÑAVERAL

MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER

TELEFONO: 3134059231

E-MAIL: johnsanabriadelgado@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5613 EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍAS

C E R T I F I C A

DE PROPIEDAD DE:

TOLEDO SANTANDER MARTHA LUCIA

NIT: 35459998-3

MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES :

CARRERA 26 # 30 - 19 BARRIO CAÑAVERAL FLORIDABLANCA

C E R T I F I C A

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

TOLEDO SANTANDER MARTHA LUCIA

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/07/07 20:10:41 - REFERENCIA OPERACION 10015609

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

NO



Contrato de promesa de compraventa de vivienda urbana

Entre los suscritos a saber SANTOS GELBERTO y MATEUS LOPEZ ELVIA MARIA de nacionalidad Colombiana, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 19.191.659 y 23.776.191 respectivamente, con domicilio en la ciudad de San José de Pare de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, por una parte y quien para los efectos de este contrato se denominaran LOS PROMITENTES VENDEDORES, y por la otra LIBARDO DUARTE SANTOS de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía No 17.037.081 expedida en Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien obra en nombre propio de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, por una parte y quien para los efectos de este contrato se denominara el PROMITENTE COMPRADOR, manifestaron que han decidido celebrar este contrato de promesa de compraventa del bien inmueble destinado a vivienda, y que en adelante se denominara la "Promesa", la que se registrará por las siguientes cláusulas: Primera. – Objeto: LOS PROMITENTES VENDEDORES prometen vender al PROMITENTE COMPRADOR y éste promete comprar el inmueble que se describe a continuación, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C y distinguido en la nomenclatura urbana con el número Calle 169 A No 72 47 apartamento 101 del interior 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DEL CERRO PH con parqueadero de uso común y singularizado con matrícula inmobiliaria No. 050N 20365356 Chip AAAD166SWYN, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. MIL CIENTO VEINTITRES (1123) otorgada en la notaría SETENTA Y CINCO (75) del círculo de Bogotá D. C. Fecha de otorgamiento TREINTA (30) de Julio(07) de 2013, que se anexa y hace parte del presente documento que en adelante se denominara el Inmueble. Parágrafo Primero: Las Partes declaran que no obstante la descripción anterior del Inmueble, la promesa de venta se hace como de cuerpo cierto. Segunda. – Título: El Inmueble anterior fue adquirido por los promitentes vendedores por compraventa a RICO AMEZQUITA EDGAR OSWALDO identificado con cedula de ciudadanía No 79.058.088. Tercera. – Precio: El precio de la venta prometida es la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$150.000.000.00), que el Promitente Comprador pagará a los Promitentes vendedores, siempre y cuando se encuentre correcta la titulación de la misma, de la siguiente manera: A fecha de firma de la promesa de venta, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$10.000.000.00) en cheque de gerencia el día dos (2) de Diciembre del año 2013. 2) LA SUMA DE CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$140.000.000.00) el día cinco (5) de Diciembre del año 2013. Las partes de mutuo acuerdo establecen que el monto por el cual se efectuará la escrituración es el que aparece en el impuesto predial 2013. Cuarta. – Arras: Los promitentes vendedores declaran haber recibido a su PROMESA DE VENTA LIBARDO DUARTE SANTOS

Contrato de promesa de compraventa de vivienda urbana

entera satisfacción del Promitente Comprador la suma de que trata el numeral primero (1) de la cláusula anterior. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas, LOS PROMETIENTES establecen una multa cuyo valor corresponderá al 10 diez por ciento (10%) del costo total del bien inmueble objeto de la venta, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora de la parte incumplida en cualquiera de los casos, es decir si LOS PROMITENTES VENDEDORES desisten entregarán al PROMITENTE COMPRADOR el valor de las arras más lo establecido en la cláusula de incumplimiento si el PROMITENTE COMPRADOR DESISTE entregará a los PROMITENTES VENDEDORES el valor de los establecido en la cláusula de incumplimiento.

Quinta. – Plazo: La Escritura Pública que contendrá el contrato de compraventa prometido será otorgada en la Notaría SETENTA Y CINCO (75) del Circulo Notarial de la ciudad de Bogotá a las 8:00 a.m. lugar, fecha y hora en la que deberán hacerse presentes Los promitentes. **PARAGRAFO.- El origen de los recursos para hacer esta adquisición, son: \$44.700.000, que aparecen en capitulaciones en el BBVA, \$12.000.000, por pago demanda prestaciones cesantía por "prima de Actividad Mindefensa", \$38.000.000, por demanda por IPC, dejado de cancelar en prestaciones sueldo de retiro desde año 1993, \$25.000.000 por pago demanda por indemnización accidente fallecimiento mi esposa Fanny Garay en nov. 3 de 2007.**

Sexta. – Prorroga: El plazo para la celebración del contrato prometido podrá prorrogarse, de común acuerdo por las Partes por los menos con dos (2) días hábiles de anticipación al término inicialmente señalado para la extensión de la escritura pública, el cual deberá constar por escrito y esta no podrá ser superior a 10 días.

Séptima. – Entrega: En la fecha que se protocolice la escrituración Pública a través de la cual se de cumplimiento a esta Promesa los promitentes Vendedores se obligan frente al Promitente Comprador a: Entregar el Inmueble al Promitente Comprador libre de embargos, pleitos pendientes, demandas civiles, gravámenes, censos, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, desmembraciones, condiciones resolutorias y patrimonio de familia e hipoteca a paz y salvo por concepto de servicios públicos agua, luz, pago de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y a paz y salvo por todo concepto de valorizaciones, impuestos, contribuciones de todo orden, y salir al saneamiento de la venta del Inmueble, en los casos de ley y especialmente a responder por cualquier gravamen o acción real que resulte en contra del derecho de dominio que transferirá al Promitente Comprador, así como a responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a causar.

2. Octava. – Gastos Notariales y de Registro: Los gastos notariales que se ocasionen con el otorgamiento de la Escritura Pública de compraventa serán sufragados por partes iguales entre las partes. Los gastos que demande la boleta fiscal y su registro, incluyendo el

PROMESA DE VENTA LIBARDO DUARTE SANTOS

Contrato de promesa de compraventa de vivienda urbana

impuesto de registro, será por cuenta del Promitente Comprador. La retención en la fuente será cancelada por los promitentes vendedores. Novena. – Mérito Ejecutivo: Las Partes declaran que este documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contenidas. Décima. – Cesión: Las Partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente Contrato, sin autorización

previa y por escrito del contratante cedido. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra parte. Décima Primera. – Notificaciones: Para todos los efectos de esta Promesa, las direcciones de notificación del Promitente Comprador y los Promitentes Vendedores serán las siguientes:

Promitentes Vendedores

Dirección: Calle 169 A No 72 47 Apto 101 Int 2

Teléfono: 6525160

Promitente Comprador

Dirección: Calle 127 A No 51 A 80 apto 119

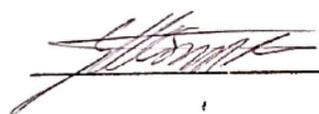
Teléfono: 3052347932

PROMESA DE VENTA LIBARDO DUARTE SANTOS

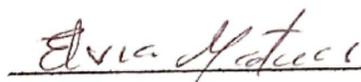
Contrato de promesa de compraventa de vivienda urbana

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad Bogotá D.C., a los dos días(2) del mes de Diciembre del año 2013, en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos debidamente notariados con destino a cada una de las partes.

Promitentes Vendedores



SANTOS GELBERTO
~~MARIA~~



MATEUS LOPEZ ELVIA

Promitente Comprador



LIBARDO DUARTE SANTOS

PROMESA DE VENTA LIBARDO DUARTE SANTOS

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/07/07 HORA: 20:10:45
10015610

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GQ621DB76C

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE:
TOLEDO SANTANDER MARTHA LUCIA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MAYO 15 DE 2019
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-362159-01 DEL 2016/12/09
NOMBRE: TOLEDO SANTANDER MARTHA LUCIA
CEDULA DE CIUDADANIA : 35459998
NIT: 35459998-3

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 26 # 30 - 19 BARRIO CAÑAVERAL
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6385517
TELEFONO2: 3003022505
EMAIL : Gipato89@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 26 # 30 - 19 BARRIO CAÑAVERAL
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6385517
TELEFONO2: 3003022505
EMAIL : Gipato89@hotmail.com

ACTIVOS : 22.000.000

C E R T I F I C A

CIUU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 333354 DEL 2015/10/26
NOMBRE: EL MACHETAZO 2
FECHA DE RENOVACION: ENERO 22 DE 2019

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 26 # 30 - 19 BARRIO CAÑAVERAL
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO : 3134059231
E-MAIL: johnsanabriadelgado@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5613 EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍAS

C E R T I F I C A

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/07/07 20:10:45 - REFERENCIA OPERACION 10015610

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

NO

TOLEDO SANTANDER MARTHA LUCIA

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

NO RE